

Interlocutorio: No. 650
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogota
Demandada: Diego Alejandro Rendon Taborda
Radicado: 2020-00098-00

Constancia secretarial: 13 de diciembre de 2022. Se la informa a la señora Juez que el mandatario judicial de la entidad accionante, ha solicitado correccion y adiccion del mandamiento de pago, por presuntas inconsistencias en el mismo. Es de agregar, que al actor le fue enviada, a traves de correo electrónico, la providencia que libró mandamiento de pago el 24 de mayo de 2021, y esta se encuentra fechada 18 de octubre de 2020.

Paso a la mesa de la señora Juez para lo que considere pertinente.

JUAN CAMILO JARAMILLO RIVERA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO

Procede este Despacho Judicial a resolver sobre la solicitud presentada por el mandatario judicial de la entidad demandante, en el sentido de corregir el mandamiento de pago, en los siguientes aspectos: *i)* el mandamiento de pago se libró en una fecha futura errónea del 28 de octubre de 2021, *ii)* las pretensiones de la demanda fueron elevadas respecto de dos pagares, sin embargo, el pagare identificado con el No. 458109233, no se ve reflejado en el en dicha providencia.

Para tal efecto, al revisar la actuación, se advierte que, dentro del presente asunto, se libró mandamiento ejecutivo de pago el 18 de octubre del año 2020; decisión donde se accedió al decreto de medida cautelar de embargo de los dineros que el demandado tuviere o pudiera tener en cuantas corrientes o e ahorros de distintas entidades financieras. La expedición de los oficios de embargo tiene fecha del 13 de mayo de 2021.

Con relación a lo anterior, es de resaltar que la fecha de la providencia no corresponde con el 18 de octubre de 2021, sino, como ya se ha dicho, con el 18 de octubre de 2020, pues incluso, la demanda correspondió por reparto el 09 de septiembre de igual calenda, lo que permite concluir que no se incurrió en un error que deba ser corregido.

Interlocutorio: No. 650
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogota
Demandada: Diego Alejandro Rendon Taborda
Radicado: 2020-00098-00

De otra parte, en cuanto al segundo reparo, se advierte que en el proveído no se incluyó en el mandamiento del pago, los intereses corrientes del pagare No. 8105893, y aquellos valores contenidos en el pagare No. 458109233, es por ello, que el Despacho sin necesidad de ahondar en abundantes consideraciones, procederá a dar aplicación al artículo 132 del Código General del Proceso, el cual a su tenor literal expone:

"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación" (subraya fuera del texto original

Por lo expuesto, esta instancia, haciendo uso de la normatividad en cita procede a corregir la irregularidad advertida por la unidad demandante, adicionándose al numeral primero los valores antes expuestos por esta judicial.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIOSUCIO – CALDAS,

II. RESUELVE

Primero: **CORREGIR** el auto interlocutorio No: 189 del 28 de octubre de 2020, a través del cual se libró mandamiento de pago, por los errores expuestos en la parte considerativa de esta providencia. Por consiguiente, el mismo quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: por los trámites del proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial y en frente de **DIEGO ALEJANDRO RENDON TABORDA** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **OCHO MILLONES ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$8.011.983)**, por concepto de capital contenido en el título valor pagare No. 8105893 (fol. 4-7).
2. Por la suma de un millón noventa mil cien pesos (\$1.090.100) por concepto de intereses corrientes.
3. Por los intereses de mora del mismo capital desde el 19 de marzo de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los que se liquidaran conforme a lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, al equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.
4. Respecto del pagaré 458109233, por la suma de **UN MILLON NOVENTA Y DOS MIL VEINTIDOS PESOS MCTE. (\$1.092.022)**, correspondiente al capital por los periodos de cuotas adeudadas, respecto de los meses septiembre a diciembre de 2019 y enero a agosto de 2020.

Interlocutorio: No. 650
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogota
Demandada: Diego Alejandro Rendon Taborda
Radicado: 2020-00098-00

5. Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$3.211.166)**, por concepto de intereses corrientes de las cuotas adeudadas.
6. Por los intereses de mora liquidados sobre cada uno de los capitales de las cuotas adeudadas a la tasa máxima legalmente permitida, desde el día que se hace exigible hasta el pago total de la obligación.
7. Por la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$11.845.201)** por concepto de capital insoluto.
8. Por los intereses de mora liquidados sobre cada uno de los capitales de las cuotas adeudadas a la tasa máxima legalmente permitida, desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
Juez

